

I-79-023-R.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que sin entrar a resolver sobre la procedencia o improcedencia de la objeción del señor Presidente de la República al proyecto de Decreto que declara terminados los períodos de los Magistrados de las Cortes Superiores de la República y de los demás funcionarios de la Función Judicial, así como el plazo para la notificación del objétese a la Cámara Nacional de Representantes, estima que es de primordial importancia dictar una norma legislativa que permita organizar integralmente la administración de la Función Jurisdiccional;

Que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia fueron designados de conformidad con lo previsto en el Art. 101 de la Constitución Política;

Que la Corte Suprema de Justicia y las Cortes Superiores de Justicia deben proceder a la designación de los nuevos Magistrados, Jueces, Funcionarios y Empleados, dentro de sus respectivas competencias, dado que los períodos de ejercicio de ellos han concluido en virtud de la vigencia de la Constitución Política;

Que es atribución de la Corte Suprema de Justicia de acuerdo con el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, designar a los Ministros de las Cortes Superiores de los Distritos;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 23 de la misma Ley, es atribución de las Cortes Superiores designar, dentro de su jurisdicción, a los conjuces, funcionarios y empleados de ellas, así como a los jueces, secretarios y empleados de los juzgados y a los defensores públicos, registradores, notarios, depositarios judiciales, síndicos y demás empleados inferiores de las judicaturas.

RESUELVE:

Declarar que, al ponerse en vigencia la actual Constitución Política del Estado, dejó de tener efecto jurídico la voluntad de la Dictadura que fijó los plazos a los Miembros de la Función Jurisdiccional que designó; y, comenzó a regir, con el Estado de Derecho, la norma jurídica fundamental que consagra que es a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a quien corresponde proceder a la designación de sus representantes a los distintos organismos oficiales, de los Ministros de las Cortes Superiores de los dis

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

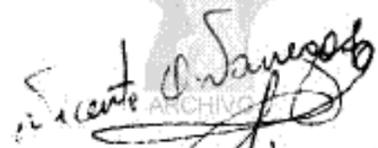
tintos distritos, como a éstas últimas a los conjuces, funcionarios y empleados del Tribunal, jueces de lo penal, de lo civil, del trabajo, de tránsito y de inquilinato, defensores públicos, registradores de la propiedad y mercantiles, notarios, depositarios judiciales, síndicos y los suplentes que correspondan en cada caso, igualmente, secretarios y empleados inferiores de los juzgados, como aquellos a que hacen referencia leyes especiales.

Una vez, que se encuentra establecido el sistema constitucional, la Función Jurisdiccional será reorganizada de inmediato y se integrará en concordancia con el principio de Carrera Judicial reconocido en el Art. 97 de la Constitución Política.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.



ASSAD BUCARAM E,
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES.



DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ,
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES.



*El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico*

I 79.02

Presidencia de la República

Oficio N° 79-100 DA.-

Quito, 11 de octubre de 1979

Señor Don
ASSAD BUCARAM ELMHALIM
Presidente de la H. Cámara Nacional
de Representantes
En su despacho.

Señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes:

Devuelvo a usted el proyecto auténtico del Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de Agricultura con sede en la ciudad de Quevedo, proyecto que he objetado en su totalidad, por ser inconstitucional.

Es menester considerar lo prescrito en los artículos 89 y 91 - de la vigente Constitución Política, en virtud de los cuales - corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo, fijar las políticas generales económicas y sociales, dentro de éstas últimas, las educacionales, así como elaborar los correspondientes planes de desarrollo que serán aprobados por el Presidente de la República para su ejecución. En dicho Consejo están representadas las Universidades y Escuelas Politécnicas, así como la Cámara Nacional de Representantes y es allí, donde debe hacerse la adecuada planificación educativa, para terminar con la improvisación y atender las aspiraciones locales con sentido de alta responsabilidad.

Coincidiendo con la disposición constitucional, el ordenamiento jurídico ecuatoriano recogió los requisitos indispensables para la creación de nuevos institutos de educación superior. El Consejo Nacional de Educación Superior, organismo colegiado cuya máxima autoridad en la esfera universitaria dimana del artículo 4° de la Ley de Educación Superior, tiene atribuciones para:

-Fijar los requisitos indispensables para la creación de nuevas universidades y escuelas politécnicas e informar al Congreso Nacional sobre los proyectos de tal creación, previa comprobación del cumplimiento de aquellos requisitos y con el informe favorable de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación, organismo que de acuerdo con la norma constitucional, pasará a depender el Consejo Nacional de Desarrollo. Solamente con el dictamen favorable del Consejo, podrá el Congreso Nacional aprobar esos proyectos.

-Entre dichos requisitos deberán constar necesariamente los siguientes: que la creación proyectada responda a una imperiosa necesidad del desarrollo nacional, que se cuente con los recursos económicos indispensables y que no se multipliquen indebidamente las facultades, escuelas e institutos que ya existan en el país.



*El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico*

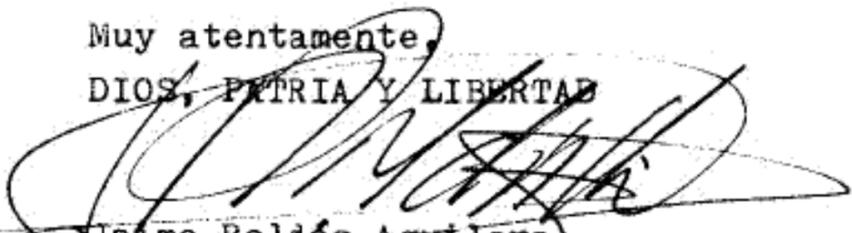
Presidencia de la República

Señor Presidente de la H. Cámara
Nacional de Representantes.
2)

Por tanto, siendo consecuente con los criterios expuestos y atendiendo el justo pedido de la Universidad Ecuatoriana, objeto en su totalidad, por inconstitucional, el proyecto de Ley remitido, sin perjuicio de que dentro de la normatividad imperante, se canalice la aspiración recogida por la H. Cámara Nacional de Representantes, remito copias del Proyecto de Ley objetado al Consejo Nacional de Educación Superior y en su momento oportuno al Consejo Nacional de Desarrollo.

Muy atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Jaime Roldós Aguilera

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA





LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que la Educación Superior, en el momento actual, debe tender al mayor aprovechamiento de la riqueza nacional;

Que la zona integrada por los cantones de Quevedo y Ventanas (Provincia de Los Ríos), Velasco Ibarra (Provincia del Guayas), La Maná (Provincia de Cotopaxi) y Santo Domingo de los Colorados (Provincia de Pichincha), constituye una unidad geográfica y socio-económica, que contiene un enorme potencial de recursos naturales y humanos, y cuyo centro principal es la ciudad de Quevedo;

Que dentro de las actividades agropecuarias, esta zona es una de las mayores productoras de cacao, soya y maíz, por lo que se justifica ampliamente que en la misma se cree un Instituto Tecnológico Superior de Agricultura;

Que dentro del Plan de Trabajo sustentado por las bases programáticas del Gobierno actual se aspira al fomento de la enseñanza técnica, como instrumento de concientización científica y tecnológica que contribuya al desarrollo de la cultura general del País.

DECRETA:

Art. 1.- Créase el Instituto Tecnológico Superior de Agricultura con sede en la ciudad de Quevedo, en el que funcionará la Facultad de Ciencias Agropecuarias, con las especializaciones de Ingeniería Forestal e Ingeniería Zootécnica, y la Escuela de Mandos Medios, con las especializaciones en Tecnología Agro-Industrial, Mecanización Agrícola y Administración Rural.

El Instituto podrá en el futuro crear nuevas Facultades o Escuelas afines, de acuerdo con la realidad socio-económica de la región y la Política Agraria Nacional.

Art. 2.- El Instituto Tecnológico Superior de Agricultura estará regulado por la Ley de Educación Superior, por

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

lo que adquiere todos los derechos y obligaciones establecidos en dicho Estatuto Jurídico, en el Art. 28 de la Constitución Política del Estado y en las demás disposiciones legales pertinentes.

Art. 3.- Sólo podrán establecerse facultades o escuelas que guarden relación con las finalidades del Instituto que se crea mediante esta Ley.

Art. 4.- De la organización de dicho Instituto se encargará el Comité " Pro-creación del Instituto Tecnológico Superior de Agricultura", con el asesoramiento de una Comisión de Profesionales calificados en sus respectivas áreas de especialización.

Art. 5.- Serán pertenencias del Instituto Tecnológico Superior de Agricultura todos los recursos, material didáctico, etc, que son actualmente propiedad de la Extensión Universitaria " LUIS VARGAS TORRES", incluyendo 5.12 hectáreas de terreno de área urbana, en la que se encuentran localizados dos edificios funcionales, la Hacienda Experimental de 47.7 hectáreas, localizada en el kilómetro 12 de la vía Quevedo-Babahoyo, y la finca de 7 hectáreas, situada en el sitio La Reserva de la Cooperativa Agrícola Salapí.

Art. 6.- Este Instituto funcionará con la asignación de diez millones de sucres provenientes de la exportación petrolera y su aumento de precio, mediante retención automática en el Banco Central del Ecuador, que los depositará en una Cuenta Corriente Especial, sin perjuicio de las asignaciones presupuestarias para gastos de operación y desarrollo que se harán constar en el Presupuesto General del Estado, a partir de 1.980.

Art. 7.- Serán también rentas del Instituto Tecnológico Superior de Agricultura las subvenciones y donaciones que a su favor señalen las personas naturales o jurídicas que deseen apoyarlo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Asamblea Universitaria y las Juntas de Facultad del Instituto Tecnológico Superior de Agricultura estarán integradas por todos los profesores en legal ejercicio de su cátedra, sin consideración a su calidad de principales, agregados o interinos, ni el número de años en el ejercicio de su función. Los Organismos así integrados se encargarán de dictar, en el plazo de sesenta días, los Estatutos y Reglamentos para su normal funcionamiento.

SEGUNDA: Hasta que se nombren autoridades definitivas, el profe

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

sor de más años de servicio docente universitario, se encargará del Rectorado, y de la convocatoria a la Asamblea Universitaria para la designación de autoridades.

ARTICULO FINAL: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM E.
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES



Vicente O. Jorjuez

Dr. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES.

Palacio Nacional, en Quito a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

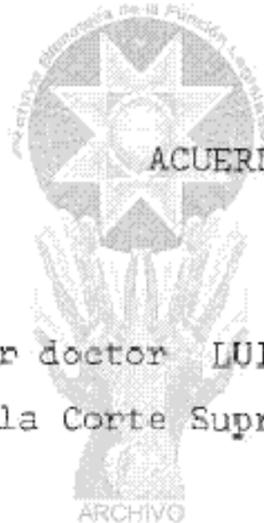
Objétase en su totalidad.

*Jaime Roldós Aguilera,
Presidente Constitucional de la República.*



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

La H. Cámara Nacional de Representantes de conformidad con las atribuciones que le confiere el Art. 101 de la Constitución Política de la República del Ecuador.



ACUERDA:

Designar al señor doctor LUIS HEREDIA MORENO, como Magistrado de la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM ELMHALIM
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES

Vicente Vanegas Lopez

DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES